



DECRETO N° 1235
NEUQUÉN, 23 SEP 2009

El Expediente OE N° 2953-C-2007 y el reclamo administrativo interpuesto por la agente CONTRERAS RUMILIA DEL TRÁNSITO, L.P. N° 6572; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, solicita la revocación del Decreto N° 1148/08, con fundamento en la ilegalidad de su objeto y en la indebida e insuficiente motivación;

Que asimismo, requiere se le abone el 40% de Zona al "Adicional Remunerativo y no Bonificable" dispuesto por los Decretos N°s. 1615/04 y 0591/05, ambos desde el momento en que estuvieron en vigencia, hasta el mes de septiembre de 2005;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales (Dictamen N° 262/09) informando que el Decreto N° 1148/08, resolvió negativamente la misma reclamación;

Que la presentante pretende producir con su nueva presentación en este mismo ámbito municipal una nueva instancia recursiva, vía que resulta improcedente, en tanto la instancia administrativa se ha agotado con el Decreto cuestionado;

Que asimismo se entiende que dicha norma legal, que fuera notificada el día 04 de diciembre de 2008, no sólo se encuentra firme en sus efectos sino que resulta de completa legitimidad formal y sustancial; reuniendo los requisitos de una declaración unilateral de voluntad de la Administración, en ejercicio de la función y en su ámbito de competencia y objeto, debidamente motivado, que produce efectos jurídicos;

Que se cumple en el caso, la condición de su expresión escrita, de contener el lugar y fecha de emisión, la mención del órgano y entidad de que emana, resultando claro y preciso el contenido de la voluntad de la Administración, cumpliéndose con la individualización y firma del agente interviniente;

Que de tal modo, se cumplen las previsiones de los Artículos 37º), Inciso a); 38º), primer párrafo; 39º), 40º), 42º), 47º), 50º), 51º), 52º) y concordantes de la Ordenanza N° 1728;

Que el cuestionamiento impugnativo formulado pretende

una modalidad recursiva inadmisibles. Dicho Decreto constituye un acto administrativo definitivo que causa estado, que ha agotado la vía administrativa; no obstante, queda expedita la acción procesal administrativa judicialmente, siempre que la misma no se encuentre prescrita; todo conforme las previsiones de los Artículos 188º), 189º), 190º), 191º) y concordantes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo;

Que ante lo expuesto, sugiere rechazar el reclamo incoado;

Que la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- mediante Informe N° 388/09, solicita a la Subsecretaría de Recursos Humanos disponga la confección de la norma legal mediante la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por la agente CONTRERAS RUMILIA DEL TRÁNSITO, L.P. N° 6572, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales (Dictamen N° 262/09);

Que el señor Subsecretario de Recursos Humanos (Nota N° 278/09) remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del trámite correspondiente; contando con la intervención del señor Secretario de Economía;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la agente ----- **CONTRERAS RUMILIA DEL TRÁNSITO, L.P. N° 6572**, contra el Decreto N° 1148/08; según lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales a través del Dictamen N° 262/09, lo solicitado por la Dirección de Personal -Dirección Municipal de Recursos Humanos- mediante Informe N° 388/09 y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) Por la Dirección Municipal de Recursos Humanos, notificar ----- fehacientemente del presente Decreto a la agente Contreras.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Economía.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
E.B.-



FDO) FARIZANO
YANES.-

